

Neiva,

Señor
LUIS FELIPE CUELLAR OVIEDO
Email felipecuellar-51@hotmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución **Ne - 3438** de **07 OCT 2024**, referente al trámite de cancelación de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **3438**
(**07 OCT 2024**)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL CÓDIGO DE MINAS Y EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2677 de fecha 27 de agosto de 2024, en su artículo primero resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** la concesión de aguas superficiales de la corriente hidrica Garzón y Sus Principales Afluentes, a nombre del señor LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 12.185.850, del predio denominado lote #1 Texas ubicado en jurisdicción del municipio de Garzón Huila, asignación de 1,55, para uso de café, uvas, pasifloras, pasto y piscicultura y emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 350001000028, de acuerdo a los argumentos aducidos en el presente proveído.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente vía correo electrónico el día 28 de agosto de 2024 al correo de la señora DAMARIS PAOLA SANZ E-MAIL: damarispsanz@gmail.com

Que el señor LUIS FELIPE CUELLAR OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.102.715 de Neiva – Huila, mediante radicado CAM No. 26408 2024-E de fecha 10 de septiembre de 2024, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA la decisión administrativa antes anotada, en el cual manifiesto lo siguiente:

“(…)

HECHOS

1. Como primer punto, debo dejar claro que la Dra. Damaris Paola Sanz Fula dejó de ser mi apoderada desde el día 10 de julio de 2024, situación que ella misma informó a la CAM mediante radicado **19.607**.
2. Aclarando lo anterior, presento recurso en los siguientes términos:



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

- Mediante la Resolución 4156 de 31 de diciembre de 2018 se concedió la concesión de aguas - distribución (16D3D) para mi difunto hermano LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO, quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 12.185.850.

- Dicha asignación se utiliza para uso de café, uvas, pasifloras, pasto.

- Si bien es cierto que mi hermano LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO, falleció, los herederos, estamos cumpliendo con cada una de las obligaciones pecuniarias dirigidas por la CAM. (Adjunto recibos pagos en el año 2024)

PRETENSIONES

Por las razones expuestas anteriormente, solicito de manera respetuosa:

1. Se evalúe la posibilidad de cambiar la titularidad de la distribución (16D3D) que se encuentra a nombre de mi hermano LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO y pasarla a nombre de mi hermana y también heredera EDITH CUÉLLAR OVIEDO como la real representante de todos los herederos, obligada a seguir pagando las tasas de uso y así continuar con las labores agrícolas permitidas.
2. En consecuencia, que se revoque o modifique la Resolución 2677 de 27 de agosto de 2024 y se le otorgue a EDITH CUÉLLAR OVIEDO la titularidad del permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 4156 de 31 de diciembre de 2018 a mi difunto hermano LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de Reposición presentado por la recurrente, encuentra este Despacho que es procedente, por lo que se incorporan las pruebas allegadas con el escrito del recurso y se les dará el valor probatorio en la decisión final que se adopte ya que cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Es por ello que esta Dependencia se pronunciará respecto a los presupuestos facticos en cuanto a los motivos de inconformidad expuestos por el señor LUIS FELIPE CUELLAR OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.102.715 de Neiva – Huila dentro del recursos en sede administrativa contenido en dicho escrito de impugnación.

Precisamente al revisar la estructura y fundamento del Recurso de Reposición objeto de estudio, el mismo recurrente confiesa que mediante oficio radicado en la CAM 10258 del 10 de abril de 2024, el señor LUIS FELIPE CUELLAR OVIEDO a través de su apoderada la señora DAMARIS PAOLA SANZ FULA, como representante del predio denominado lote #1 Texas, eleva solicitud de reclamación por tasa de uso de agua a la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente rio Garzón y sus principales afluentes que discurre por el municipio de Garzón en el departamento del Huila, igualmente informa que el titular de la concesión falleció.



**RESOLUCION QUE RESUELVE
RECURSO**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

Que anexo a la reclamación, la señora DAMARIS PAOLA SANZ FULA, allegó Registro Civil de Defunción del señor LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO, con número de certificado de defunción 05920791.

Que el Director General de la CAM mediante Resolución 1315 del 20 de mayo de 2024, la Corporación ordenó anular la factura de tasa por uso de aguas No. 2024010223 generada bajo el código interno de facturación Nos. 350001000028 y suspender la generación de facturas, a cargo del señor LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 12.185.850.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros casos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y derecho (numeral 2°), siendo el presente uno de esos casos con ocasión a la muerte del beneficiario de la concesión de aguas superficiales.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental consideró procedente atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica río Garzón, a nombre del señor LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO quien lote #1 Texas ubicaba en jurisdicción del Municipio de Garzón Huila, asignación de 1,55, para uso de café, uvas, pasifloras, pasto y piscicultura, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM No. 350001000028.

Que hecha la trazabilidad de la actuación administrativa, previamente antes referenciada, se evidencia que no existe oposición alguna o inconformidad en términos legales contra de la resolución 1315 del 20 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que sus argumentos van encaminados a buscar con el presente recurso que se estudia es a cambiar la titularidad de la distribución (16D3D) que se encontraba en nombre de su hermano LUIS CARLOS CUELLAR OVIEDO (Q.E.P.D.).

Se reitera, los argumentos del recurso no vislumbran posibilidad de aplicación fáctica y jurídica diferente a lo contemplado en la parte motiva de la Resolución, que correspondería a la consecuencia de la revocatoria por desvirtuar el elemento de causa que estructura la validez del acto administrativo.

El actuar de la administración pública está sometida al principio de legalidad y que bajo su discrecionalidad no se encuentra el inaplicar normas para cada caso en particular, y en la presente actuación administrativa se dio aplicación a lo que normativamente corresponde.

De otro lado, en cuanto al Recurso de Apelación, es importante aclarar que no procede teniendo en cuenta que el Director General de la CAM en los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM - Resolución 1368 del 21 de septiembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tiene como funciones el poder de delegación como se contempló en el artículo 47 literal G de la mencionada resolución: Resolución 1368 del 21 de septiembre de 2005: "G. Delegar en funcionarios de la Entidad el ejercicio de algunas funciones, conforme a las reglas de la Ley 489 de 1998 las que la modifiquen o complementen"

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

Que frente a la figura de delegación la Corte Constitucional ha manifestado:

"(...) i) Decisiones del delegatario. El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, "que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función"

De tal forma, el Director General de la CAM mediante Resolución N° 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, delegó funciones al Director Territorial, por lo que pese a que esta Dependencia es jerárquicamente inferior, se actúa de conformidad a la delegación de funciones; adicionalmente, el inciso segundo del artículo 48 de la Resolución 1368 del 21 de septiembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM" los actos del Director General solo serán susceptibles del recurso de reposición y las decisiones que por delegación deban tomar los demás funcionarios de la Corporación, podrán ser objeto de reposición. Del mismo modo el inciso 5 del artículo 22 del Decreto 1768 de 1994 estipula "Los actos del Director General de una corporación, sólo son susceptibles del recurso de reposición, salvo aquellas decisiones que puedan ser apelables ante el Ministerio del Medio Ambiente, según lo establecido en la Ley 99 de 1993".

En este orden de ideas, en el caso objeto de estudio, el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental, no es un empleado en un grado inferior de jerarquía al Director General, en la medida que al expedir la resolución objeto de recurso, actuó de conformidad con la delegación de funciones que se realizó a través de la Resolución N° 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, en consecuencia, las decisiones que toma dentro del proceso administrativo tienen el mismo nivel como si el mismo Director General las hubiere tomado.

No obstante, lo anteriormente expuesto, la SRCA quiere enterar al recurrente que luego de que concluya la presente actuación administrativa con el acto de notificación de esta decisión, podrá solicitar a la CAM las condiciones que se tienen preestablecidas por esta autoridad administrativa para dar procedencia a sus pretensiones invocadas, si es aún de su interés.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2677 de fecha 27 de agosto de 2024.



**RESOLUCION QUE RESUELVE
RECURSO**

Código: F-CAM-169

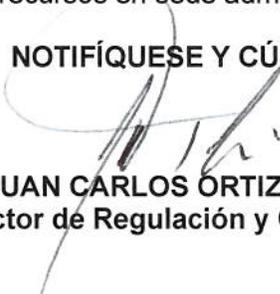
Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS FELIPE CUELLAR OVIEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.102.715 de Neiva – Huila, entregándole copia de la misma y haciéndole saber que contra la misma no procede recursos en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ÓRTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto:



Marcos Javier Motta Perdomo
Abogado Asesor Externo

